



Secretaría General



República del Ecuador

ACTA RESOLUTIVA

No. 036-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUEVES 3 DE JULIO DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
LIC. NUBIA MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, no está presente en esta sesión, por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones; y, el doctor Juan Pablo Pozo, Consejero, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

1. **Conocimiento y resolución** respecto del informe No. 043-DNOP-CNE-2014, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
2. **Conocimiento** del informe No. 231-CGAJ-CNE-2014, de 27 de junio del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y del informe No. 026-DNOP-CNE-2014, de 6 de mayo del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General de Gestión Estratégica, Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de consulta popular planteada por el señor David Iñiguez Ojeda, en representación del Frente de Defensa Total de la Amazonía;
3. **Conocimiento** del informe No. 233-CGAJ-CNE-2014, de 26 de junio del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la inscripción del MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas;

4. **Conocimiento** del informe No. 234 -CGAJ-CNE-2014, de 26 de junio del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la inscripción del MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN-META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas;
5. **Conocimiento** del informe No. 235-CGAJ-CNE-2014, de 2 de julio del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante; y, **resolución** respecto de la entrega de certificados de votación a los electores de la zona electoral Boca de Caña, parroquia San Sebastián, del cantón Pichincha, de la provincia de Manabí;
6. **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-0872-M, de 24 de junio del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la entrega de la clave al Partido Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA;
7. **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-0873-M, de 24 de junio del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la entrega de la clave al Movimiento Político "Renace Patria", con ámbito de acción nacional; y,
8. **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CGCAC-2014-0605-M, de 28 de mayo del 2014, del Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano; y, **resolución** respecto de la Estrategia de Comunicación Digital y Manual de Uso de los Portales WEB y Redes Sociales.

1.- PLE-CNE-1-3-7-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder

a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La Ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas;

- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;
- Que,** el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: Son obligaciones de las organizaciones políticas: **1.** Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; **3.** Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; **4.** Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política; **6.** Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; **7.** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; **8.** Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados; **9.** Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; **10.** Dar seguridad

jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes; **11.** Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y, **12.** Las demás que establezcan las Leyes pertinentes. Cualquier afiliado o adherente, podrá interponer las denuncias por violaciones a este artículo ante el Tribunal Contencioso Electoral una vez agotadas las instancias internas. El Tribunal Contencioso Electoral verificará a través de cualquier medio el incumplimiento de estas obligaciones y notificará con la petición a la organización política, a fin de que subsane su incumplimiento, en el plazo que para el efecto establezca el Tribunal. En caso de no hacerlo, será causal para la suspensión de la organización política por el tiempo que determine el Tribunal e incluso su eliminación en caso de reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones;

Que, el numeral 3 del artículo 327, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, el Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en el siguiente caso: Si los partidos políticos, no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, manda: **"Contenido del acuerdo.-** El acuerdo de alianza deberá contener: **1.** El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; **2.** Los órganos de dirección y sus competencias; **3.** Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias y del responsable del manejo económico de la campaña; **4.** Los mecanismos de selección de candidatos; **5.** Las candidaturas en las que participarán en alianzas; **6.** El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección; **7.** La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será

entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; **8.** Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; **9.** El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas previstas en el artículo 327 del Código de la Democracia; y, **10.** La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia;

Que, el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las causales para la cancelación de las “organizaciones políticas”. A partir de la aprobación de la Constitución de la República 2008 y de la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las organizaciones políticas que se inscribieron y constan registradas son: ORGANIZACIONES POLÍTICAS NACIONALES INSCRITAS

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	ÁMBITO	FECHA DE APROBACIÓN	NÚMERO ASIGNADO
PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	NACIONAL	PLE-CNE-43-9-10-2012	3
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NACIONAL	PLE-CNE-45-9-10-2012	6
PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL	NACIONAL	PLE-CNE-39-9-10-2012	7
PARTIDO AVANZA	NACIONAL	PLE-CNE-40-9-10-2012	8
PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	NACIONAL	PLE-CNE-47-9-10-2012	10
PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO	NACIONAL	PLE-CNE-42-9-10-2012	15
PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	NACIONAL	PLE-CNE-59-9-10-2012	17
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	NACIONAL	PLE-CNE-46-9-10-2012	18
MOVIMIENTO POLÍTICO UNIÓN ECUATORIANA	NACIONAL	PLE-CNE-4-16-4-2014	19
MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	NACIONAL	PLE-CNE-38-9-10-2012	21
MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	NACIONAL	PLE-CNE-5-1-11-2012	23
MOVIMIENTO RUPTURA	NACIONAL	PLE-CNE-44-9-10-2012	25
MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	NACIONAL	PLE-CNE-41-9-10-2012	35
MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	NACIONAL	PLE-CNE-3-29-5-2014	51

- Que,** los Movimientos Políticos Nacionales: Movimiento Unión Ecuatoriana, Listas 19, fue aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-4-16-4-2014**, de 16 de abril del 2014; y, el Movimiento Concertación, Listas 51, fue aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-3-29-5-2014**, de 29 de mayo del 2014, por lo que no participaron en los procesos electorales del 17 de febrero del 2013 y del 23 de febrero del 2014;
- Que,** a partir de la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el país se han desarrollado dos procesos electorales nacionales para dignidades de elección popular, el 17 de febrero del 2013, en donde se eligieron Presidente y Vicepresidente de la República, parlamentarios andinos, asambleístas nacionales, provinciales y del exterior; y el proceso electoral del 23 de febrero del 2014, en el que se eligieron prefectos, alcaldes, concejales urbanos y rurales y vocales de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- Que,** se hace necesario realizar las siguientes consideraciones respecto de las alianzas: Para el caso de alianzas, las organizaciones políticas establecerán en el Acuerdo de Alianza, el número de votos y de dignidades que le corresponde a cada organización política aliada, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 327, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza, conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados. Si en el Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización aliada, para el cálculo que determine el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza. Esto, en razón del principio de equidad, principio rector para la Función Electoral establecido en el Art. 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La equidad debe entenderse en este caso como el desempeño del órgano electoral para aplicar la norma en estricto sentido de justicia en la distribución, a fin de que ninguno de los aliados tenga ventajas sobre los

demás; y la distribución de votos y dignidades se dé en términos de equilibrio;

Que, para el caso de la cancelación de la inscripción de los movimientos políticos nacionales, de acuerdo al criterio jurídico expuesto en el Memorando Nro. 030-CGAJ-2014 de 30 de junio de 2014, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, que en la parte medular señala: *"...en el presente caso el Consejo Nacional Electoral debe cumplir con su obligación de definir la situación jurídica de los movimientos políticos, y para ello el no actuar frente a la situación de los movimientos políticos generaría una situación de inequidad frente a los partidos políticos, puesto que, sin embargo de que los dos son organizaciones políticas, que además tienen similares obligaciones y derechos, a los unos, es decir a los partidos políticos se les puede cancelar su inscripción cuando están incurso en las causales de la norma; mientras que, a los otros, es decir, a los movimientos políticos nunca se les podría cancelar la inscripción a pesar de que su accionar se dé en las mismas condiciones que provocan la cancelación del partido político. Situación ésta que atentaría contra los principios de equidad e igualdad, principios rectores para el derecho electoral y la Función Electoral. Por lo expuesto, en el presente caso, tomando en cuenta que los partidos políticos que tienen creación, formación, condiciones de existencia, obligaciones y derechos similares, podemos afirmar que la cancelación de la inscripción de los partidos políticos y los movimientos políticos nacionales se constituye en un caso análogo; y, por tanto, el Consejo Nacional Electoral puede regular la cancelación de inscripción de un movimiento político nacional, con la regulación que para el mismo fin se establece para los partidos políticos, partiendo de que los dos son organizaciones políticas";*

Que, respecto de la obligatoriedad de presentar candidaturas en todos los procesos electorales, el criterio jurídico señalado en el memorando mencionado precedentemente concluye: *"...las organizaciones políticas, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política, si la organización política no se presenta a participar en un proceso electoral, no tienen sentido su existencia, y más aún cuando la organización política tiene la obligación de dar*

seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos electorales. Por lo expuesto, no es equitativo que el incumplimiento de una obligación establecida por la Ley, como es el no presentar candidaturas para un proceso electoral, genere a los movimientos nacionales o locales condiciones especiales que le eximan de ser tomadas en cuenta en lo dispuesto en el Art. 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que, para el presente procedimiento técnico, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, estableció que para los cálculos numéricos y porcentuales del número de decimales se deberá considerar 4 cifras, para una mayor precisión;

Que, para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior) y Parlamentarios Andinos, para las Elecciones 2013; y Concejales (Urbanos y Rurales) para Elecciones 2014. **1.** El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada elección, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a)** El total de votos válidos de cada organización política en una elección se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. **b)** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. **c)** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b). En el siguiente cuadro se detallan las organizaciones políticas nacionales; el número de lista con la que se inscribieron en el Consejo Nacional Electoral; el porcentaje de los votos válidos obtenidos en las Elecciones Generales 2013 (votos considerados de las dignidades de: Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del exterior); el porcentaje de votos válidos obtenidos en Elecciones Seccionales 2014 (votos considerados de las dignidades de Concejales Urbanos y Rurales); y una columna Cumple Requisito, en la cual se detalla si la organización política cumple con el 4% de los votos válidos en cada una de las elecciones pluripersonales (Elecciones 2013 y Elecciones 2014) consecutivas a nivel nacional.

Organizaciones Políticas Nacionales y Porcentaje de votos en elecciones 2013 y 2014.

ORD.	ORGANIZACIÓN POLITICA	LISTA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES 2013	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIONES 2014	CUMPLE REQUISITO
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3	05.7356	02.2682	NO
2	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	08.0861	08.3975	SI
3	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	7	03.4212	00.7378	NO
4	PARTIDO AVANZA	8	03.4919	09.4593	NO
5	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	10	04.0177	01.2977	NO
6	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	15	02.4422	03.0366	NO
7	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	17	06.2632	02.7538	NO
8	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	18	02.4867	02.7805	NO
9	MOVIMIENTO CREADO	21	11.3774	06.9453	SI
10	MOVIMIENTO SUMA	23	02.5409	09.3387	NO
11	MOVIMIENTO RUPTURA	25	02.4117	00.0000	NO
12	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS	35	45.8196	30.0656	SI

Que, para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomó en cuenta el número de Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, alcanzados por cada Organización Política en las Elecciones Generales 2013. En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas nacionales; el número de lista con el que se inscribieron en el Consejo Nacional Electoral; el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior que obtuvieron en las Elecciones 2013, (en el caso donde se muestra el número de asambleístas con decimales se debe a la distribución que le corresponde por haber conformado una alianza); el total de asambleístas obtenidos; y, la columna Cumple Requisito, la cual indica que la organización política obtuvo más de tres (3) asambleístas;

Ord.	ORGANIZACIÓN POLITICA	LISTA	ASAMBLEISTAS NACIONALES	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES / EXTERIOR	TOTAL ASAMBLEISTAS	CUMPLE REQUISITO
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3	01.0000	04.0000	05.0000	SI
2	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	01.0000	03.8333	04.8333	SI
3	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	7	00.0000	00.0000	00.0000	NO
4	PARTIDO AVANZA	8	00.0000	05.0000	05.0000	SI
5	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	10	01.0000	00.0000	01.0000	NO
6	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO	15	00.5000	01.5000	02.0000	NO
7	PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO	17	00.0000	02.0000	02.0000	NO
8	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	18	00.5000	03.5000	04.0000	SI
9	MOVIMIENTO CREO, CREAMO OPORTUNIDADES	21	02.0000	07.8333	09.8333	SI
10	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	23	01.0000	00.0000	01.0000	NO
11	MOVIMIENTO RUPTURA	25	00.0000	00.0000	00.0000	NO
12	MOVIMIENTO PATRIA ALTYA SOBERANA	35	08.0000	83.0000	91.0000	SI
	TOTALES:		12.0000	110.6666	125.6666	

Que, para el cálculo del porcentaje de Alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: **a)** El número de alcaldías obtenidas por cada organización política sin alianza. **b)** La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtiene de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país (221). En el cuadro número 4 se detallan las organizaciones políticas nacionales; el número de lista con el que se inscribieron en el Consejo Nacional Electoral; el número de alcaldías obtenidas sin alianzas; la proporción de alcaldías obtenidas en alianza; el total de alcaldías obtenidas por cada organización política (en los casos donde se muestra el total de alcaldías obtenidas con decimales, se debe a la distribución que le corresponde por haber conformado una alianza); el porcentaje obtenido corresponde al total de alcaldías dividido para los 221 cantones del país; y, la columna Cumple Requisito detalla si una organización política cumplió al menos el 8% de alcaldías a nivel nacional.

Ord.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	ALCALDÍAS SIN ALIANZAS	ALCALDÍAS EN ALIANZAS	TOTAL ALCALDÍAS	% ALCALDÍAS	CUMPLE REQUISITO
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	3	6,0000	1,7499	7,7499	03,5067	NO
2	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	4,0000	3,5000	7,5000	03,3936	NO
3	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	7	1,0000	0,2000	1,2000	00,5430	NO
4	PARTIDO AVANZA	8	28,0000	4,0333	32,0333	14,4945	SI
5	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	10	4,0000	0,0000	4,0000	01,8099	NO
6	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO	15	0,0000	2,6000	2,6000	01,1765	NO
7	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	17	12,0000	2,4666	14,4666	06,5459	NO
8	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	18	19,0000	5,0000	24,0000	10,8596	SI
9	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21	11,0000	4,6366	15,6366	07,0753	NO
10	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	23	11,0000	2,8500	13,8500	06,2669	NO
11	MOVIMIENTO RUPTURA	25	0,0000	0,0000	0,0000	00,0000	NO
12	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	35	43,0000	12,6666	55,6666	25,1882	SI

Que, para el cálculo de al menos 1 concejal o concejala en cada uno de, al menos, el 10% de los cantones del País. Para este cálculo se considera: **a)** El 10% de los 221 cantones del País. **b)** El número de cantones donde cada organización política que obtuvo al menos un concejal urbano o rural sin alianza. **c)** El número de cantones donde cada organización política en alianza le corresponde al menos un concejal urbano o rural, conforme el Acuerdo de la Alianza. Para cada Organización Política, los cantones considerados deberán ser diferentes a los del literal b). En el siguiente cuadro constan las organizaciones políticas; el número de lista con el que se inscribieron en el Consejo Nacional Electoral; la columna cantones, la que especifica el número de cantones en los cuales cada organización política tiene al menos 1 concejal; y, la columna Cumple Requisito.

Ord.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	CANTONES	PORCENTAJE DE CANTONES	CUMPLEN REQUISITO
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	3	21	09.5023	NO
2	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	16	07.2398	NO
3	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL	7	1	00.4525	NO
4	PARTIDO AVANZA	8	109	49.3213	SI
5	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	10	7	03.1674	NO
6	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO	15	15	06.7873	NO
7	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	17	44	19.9095	SI
8	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	18	54	24.4344	SI
9	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21	46	20.8145	SI
10	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	23	34	15.3846	SI
11	MOVIMIENTO RUPTURA	25	0	00.0000	NO
12	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	35	193	87.3303	SI

Que, en el siguiente cuadro constan los nombres de las organizaciones políticas, el número de lista con el que se inscribieron en el Consejo Nacional Electoral, y se evalúa el cumplimiento de cada uno de los requisitos con una (X) en las organizaciones políticas que cumplen.

Ord.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	LISTA	Evaluación de Requisitos			
			4% Votos Válidos	3 Representantes a la Asamblea	6% de Alcaldes a nivel Nacional	Por lo menos un concejal de al menos el 10% de los cantones
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO	3		X		
2	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	X	X		
3	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	7				
4	PARTIDO AVANZA	8		X	X	X
5	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	10				
6	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO	15				
7	PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO	17				X
8	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	18		X	X	X
9	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	21	X	X		X
10	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA	23				X
11	MOVIMIENTO RUPTURA	25				
12	MOVIMIENTO AJANZA PAÍS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	35	X	X	X	X

Que, con informe No. 043-DNOP-CNE-2014, de 1 de julio del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, el Director Nacional de Organizaciones Políticas (s), la Directora Nacional de Procesos Electorales y el Director Nacional de Estadística Electoral, dan a conocer que, de acuerdo al informe técnico, las Organizaciones Políticas Nacionales que estarían incurso en las causales de cancelación determinadas en el numeral 3 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia son las siguientes: PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL, PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO y MOVIMIENTO RUPTURA; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 043-DNOP-CNE-2014, de 1 de julio del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, del Director Nacional de Organizaciones Políticas (s), de la Directora Nacional de Procesos Electorales y del Director Nacional de Estadística Electoral.

Artículo 2.- Disponer la cancelación de la inscripción de las organizaciones políticas: **PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL, Listas 7; PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, Listas 10; PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, Listas 15; y, MOVIMIENTO RUPTURA, Listas 25,** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, por estar incurso en las causales de cancelación determinadas en el numeral 3 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para lo cual, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procederán conforme a ley.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Coordinación General de Gestión Estratégica y Planificación, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Procesos Electorales, al Director Nacional de Estadística Electoral, a los representantes legales de las organizaciones políticas Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7, Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, y Movimiento Ruptura, Listas 25, en los casilleros electorales correspondientes y en los correos electrónicos registrados en el Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-3-7-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61, numeral 4 y 104 y el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, para lo cual cuando sea de carácter nacional, contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 104, determina que en todos los casos que se presente una solicitud de consulta popular, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas, de igual manera el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;
- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud presentada la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, convocará en el plazo de quince días a consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, dispone que la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una consulta popular deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: *"a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios; y, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo*

electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral". Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. En el plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo de quince días;

- Que,** la citada norma reglamentaria señala que: *"Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismos emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que corresponda"*;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece la obligatoriedad que tienen los proponentes de recolectar únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma, y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, el texto de la o las preguntas para la consulta popular propuesta;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas, publicado en el Registro Oficial No. 62 de 20 de agosto de 2013;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Manejo de Formularios de Firmas de Respaldo para el Ejercicio de los Mecanismos de Democracia Directa o Iniciativa Ciudadana;
- Que,** con oficio No. 2998-CC-SG-NOT-2013, de 26 de septiembre de 2013, la Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador, adjunta copia certificada del auto de 26 de septiembre del 2013, referente a la causa 0004-13-CP, presentada por el señor David Iñiguez Ojeda; la misma que dispone al Consejo Nacional Electoral remita a la Corte Constitucional,

- junto con la petición de consulta el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática;
- Que,** con oficio s/n de 2 de octubre de 2013, el señor David Iñiguez, representante del Frente de Defensa Total de la Amazonia, ingresado por Secretaria General con documento No. CNE-SG-2013-7895-EXT de 2 de octubre de 2013, en el cual solicita la entrega de formularios para la recolección de firmas de apoyo a la Consulta Popular planteada por el Frente de Defensa Total de la Amazonia;
- Que,** con informe No. 547-CGAJ-CNE-2013, de 7 de octubre de 2013, la Dra. Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, da el pronunciamiento jurídico favorable para la entrega de los formatos de formulario de recolección de firmas al Frente de Defensa Total de la Amazonia;
- Que,** con resolución No. **PLE-CNE-6-8-10-2013**, de 8 de octubre de 2013, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acoge el informe No. 547-CGAJ-CNE-2013, de 7 de octubre de 2013, y se dispone al Coordinador Técnico de Procesos de Participación Política diseñe el formulario para la recolección de firmas, además dispone a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, realice el cálculo de número de firmas que corresponden al 5% del Registro Electoral;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2013-0799-M, de 10 de octubre de 2013, la Ing. Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, remite los formularios de recolección de firmas, para la Consulta Popular por iniciativa ciudadana, planteada por el señor David Iñiguez Ojeda, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Dr. René Maugé Mosquera;
- Que,** con oficio No. 2223-SG-CNE-2013, de 10 de octubre de 2013, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, entrega los formatos de formulario de recolección de firmas y un CD para la consulta formulada por el peticionario señor David Iñiguez del Frente de Defensa Total de la Amazonia;
- Que,** con oficio No. CNE-CNTPPP-2013-0093-OF, de 10 de octubre de 2013, el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, comunica sobre la capacitación del proceso de verificación de firmas de apoyo a Consulta Popular propuesta por el Frente de Defensa Total de la Amazonia;
- Que,** con oficio No. CNE-SG-2014-0621-OF de 10 de abril de 2014, la Secretaría General notifica al Representante del Frente Total de Defensa de la Amazonia, el inicio del proceso de Verificación de Firmas de adhesión a la Consulta Popular propuesta;

- Que,** con memorando No. CNE-SG-2014-1934-M de 12 de abril de 2014, la Secretaría General remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N de 12 de abril de 2014, suscrito por señor David Iñiguez Ojeda, con la nómina de delegados del Frente de Defensa Total de la Amazonía para el proceso de verificación de firmas;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2014-1937-M de 14 de abril de 2014, Secretaria General remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, copia certificada de la Fe de Presentación del Número de Formularios entregados por el Frente de Defensa Total de la Amazonia, suscrito por el señor David Iñiguez, peticionario y el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General (e) del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa, entre ellos la de proponer la consulta popular;
- Que,** la Consulta Popular, es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de algún aspecto de interés público, previo el cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la Ley. Es evidente, y así lo contempla el sistema electoral ecuatoriano, que para proceder a atender los pedidos de consulta popular el Consejo Nacional Electoral debe dirigir y organizar todos los procedimientos técnicos-operativos y administrativos respectivos que conduzcan al cumplimiento de sus funciones y obligaciones dispuestas en la Constitución y la Ley. Para ello se estableció, en este caso, las reformas a la normativa, Plan Operativo y cronograma para la verificación de firmas;
- Que,** en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorgan la Constitución y la Ley, el Consejo Nacional Electoral emitió la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicada en Registro Oficial Suplemento 124 de 15 de noviembre de 2013, que sin perjuicio de esa publicación entró en vigencia a partir del 2 de octubre de 2013; y, el Reglamento de Verificación de Firmas, publicado en el Registro Oficial 62 de 20 de agosto de 2013, que sin perjuicio de esa publicación entró en vigencia el 6 de junio de 2013. En estos instrumentos reglamentarios ya se exige la entrega de la copia de la cédula de ciudadanía de los recolectores, formatos y más requisitos. Con estos instrumentos fueron capacitados los delegados del proponente en el mes de octubre de 2013. Es decir participaron con pleno conocimiento de norma y capacitación;

- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los proponentes de una consulta popular, de carácter nacional deben cumplir con el respaldo de un número no inferior al 5% de personas inscritas en el Registro Electoral. En el presente caso, la propuesta de consulta popular de carácter nacional, requiere un total de 583.324 firmas de respaldo que corresponde al 5% de electores del registro electoral utilizado en las elecciones del 2013;
- Que,** los respaldos de la solicitud de la consulta popular presentada por el señor David Iñiguez, se han procedido a entregar al Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, los respaldos de firmas para su posterior verificación por parte del Organismo Electoral, esto es dentro de los 180 días, contados a partir de la entrega del formato de formulario;
- Que,** el informe No. 026-DNOP-CNE-2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor René Maugé Mosquera, de la Directora de Organizaciones Políticas, Ingeniera Margarita Sarmiento, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Ing. Diego Tello Flores y del Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado Ing. Diego Chávez Rodríguez, indican las formalidades y el procedimiento técnico ejecutado para el proceso de verificación de firmas, mismo que ha estado enmarcado y se ha desarrollado en estricto apego a lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, durante el proceso de verificación y validación de firmas de respaldo de la propuesta de consulta popular, contó con la presencia de los delegados del proponente, en algunas fases del proceso, mismos que fueron previamente capacitados, acreditados y notificados de la realización de cada una de las etapas previstas, tal como lo señala el numeral 4, literal d) del Informe No. 026-DNOP-CNE-2014, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, la Directora de Organizaciones Políticas, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado;
- Que,** con informe No. 026-DNOP-CNE-2014, de 6 de mayo del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado, presentan el informe técnico respecto al proceso de verificación de firmas, que determina: **"...5. CONCLUSIONES: Dentro**

del proceso verificación de firmas para la Consulta Popular por iniciativa ciudadana, presentada por el señor Davis Iñiguez Ojeda, Representante del Frente de Defensa de La Amazonía, de conformidad con el artículo 29 de la Codificación del Reglamento de Democracia Directa, se procedió a la notificación de capacitación y acreditación para el proceso de verificación de firmas a los peticionarios para el día 14 de abril de 2014, iniciando el proceso de verificación de firmas con presencia de los delegados notificados a través de Secretaría General del CNE con el Oficio nro. CNE-SG-2014-0621-OF de 10 de abril de 2014. Con Informe Nro. 0026-SOP-DNOP-2014 de 5 de mayo de 2014, el ingeniero Christian Navarrete Guaño, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, presentó el Informe Técnico de Verificación de Firmas de la Propuesta de Consulta Popular planteada por el Frente de Defensa Total de la Amazonía, del cual se desprende lo siguiente: **RESULTADOS DEL PROCESO . a)** Fecha de entrega de los formatos de formularios y fechas de recepción de formularios con las firmas de respaldo:

<i>Fecha de entrega de formatos de formularios a los peticionarios</i>	<i>Fechas de entrega de formularios con las firmas de respaldos para la Consulta Popular en Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.</i>	<i>Acta de entrega-recepción (no hay suscripción del acta en razón de que el peticionario no se ha acercado a la firma de la misma en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a pesar de haber sido notificados con oficio Nro. 0001121 de 24 de abril)</i>
10 de octubre de 2013	27 y 28 de mayo de 2014	24 de abril de 2014

b) De la verificación de firmas se constata, lo siguiente:

<i>Registro Electoral Nacional del 2013</i>	<i>Número requerido 5% del Registro Electoral Nacional</i>	<i>Formularios entregados:</i>	<i>Formularios entregados:</i>	<i>Cédulas de los responsables de recolección de firmas</i>
			<i>Módulo 1. 19</i> <i>Módulo 2: 14513</i> <i>Módulo 3: 25056</i>	

11'.666.478	583.324	73.002	39.588	113
--------------------	----------------	---------------	---------------	------------

<i>Formularios Válidos</i>	<i>Registros Procesados</i>	<i>Total de registros aceptados para verificación de firmas</i>	<i>Total de registros rechazados en la fase de indexación y verificación de la indexación</i>
33.414	267.312	213.685	53.627

De conformidad con el Art. 195, inciso quinto, del Código de la Democracia, que dice: "La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el peticionario contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el Registro Electoral...". El número de firmas requerido para la Consulta Popular, es de 583.324 firmas de respaldo. El Frente de la Amazonía presentó 73002 formularios, de los cuales, 33.414 formularios pasaron a la fase de indexación y verificación de indexación: Teniendo como resultado 213.685 registros válidos. En tal virtud, el peticionario **NO CUMPLE** con el número requerido de respaldos para la **Consulta Popular propuesta por el Frente de Defensa Total de la Amazonía** cuya Pregunta es: **¿ESTÁ DE ACUERDO CON DECLARAR AL ECUADOR LIBRE DE TODA ACTIVIDAD EXTRACTIVA, Y EN GENERAL LIBRE DE PROYECTOS QUE AFECTEN A LA PACHAMAMA Y AL PATRIMONIO AMBIENTAL TALES COMO PROYECTOS HIDROCARBURÍFEROS, MINEROS, ENTRE OTROS?";**

- Que,** del informe técnico expuesto se desprende que el proceso se llevó a cabo observando los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad;
- Que,** cumplidas las fases del proceso de verificación de firmas del proceso de consulta popular planteada por el señor Davis Iñiguez Ojeda, el Consejo Nacional Electoral, ha procedido a elaborar los informes respectivos, de los que se concluye que el proponente, tenía que presentar 583.324 firmas, de las cuales 213.685 **registros son aceptados**, por lo que **no cumple** con lo dispuesto en la norma constitucional y legal, para proceder con la solicitud de consulta popular;
- Que,** con informe No. 231-CGAJ-CNE-2014, de 27 de junio del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en consideración a las normas constitucionales, legales y reglamentarias antes invocadas, del análisis precedente, y en cumplimiento a lo dispuesto

en Auto dictado por la Corte Constitucional, el 26 de septiembre de 2013, dentro de la causa No. 0004-13-CP, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta planteada por el señor David Iñiguez Ojeda en representación del FRENTE DE DEFENSA TOTAL DE LA AMAZONÍA, el Informe No. 026-DNOP-CNE-2014, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor René Maugé Mosquera, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Ingeniera Margarita Sarmiento, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Ing. Diego Tello Flores y del Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado Ing. Diego Chávez Rodríguez, con sus respectivos anexos y el presente informe jurídico, en los que se concluye que no se ha dado cumplimiento con el requisito de la legitimación democrática; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 231-CGAJ-CNE-2014, de 27 de junio del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 026-DNOP-CNE-2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, de la Directora de Organizaciones Políticas, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta planteada por el señor David Iñiguez Ojeda, en representación del FRENTE DE DEFENSA TOTAL DE LA AMAZONÍA, el informe No. 026-DNOP-CNE-2014, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Coordinador General de Gestión Estratégica, Encargado, con sus respectivos anexos y el informe No. 231-CGAJ-CNE-2014, de 27 de junio del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, en los que se concluye que no se ha dado cumplimiento con el requisito de la legitimación democrática.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Gestión Estratégica, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; al señor David Iñiguez, Representante del Frente de Defensa Total de la Amazonía, en los correos electrónicos dinuevopoder@gmail.com y dio48ster@gmail.com; a la Corte Constitucional del Ecuador, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-3-7-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por

el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 9 de octubre del 2012, mediante Resolución **PLE-CNE-96-9-10-2012**, negó la inscripción del "MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO", con ámbito de acción en la provincia del Guayas, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas válidas para el registro electoral determinado en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito incumplido;
- Que,** mediante oficio No. 013-VMP-S-DPEG-CNE, de 26 de junio de 2013, suscrito por el Ab. Víctor Marín Paredes, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite 3 carpetas con formularios de adhesión del Movimiento Salud y Trabajo;
- Que,** mediante informe No. 0208-SOP-DNOP-2013, de 20 de agosto de 2013, el Ing. Víctor Castellanos, administrador del Sistema de Verificación de

Firmas, dirigido a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el informe técnico del Proceso de Verificación de firmas de adherentes del Movimiento Salud y Trabajo, adjuntando, las Actas del proceso de verificación de firmas, suscrita entre el Ing. Víctor Castellanos, Administrador del Sistema y la señora Carmen Elizabeth Peña Rosado, Delegada del Movimiento Salud y Trabajo y el listado del personal de verificación, supervisores y grafólogos del proceso de verificación de firmas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto del 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-55-23-8-2013**, negó la inscripción del "MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO", con ámbito de acción en la provincia del Guayas, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas válidas para el registro electoral determinado en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos dentro de plazo de un año que se encontraba decurriendo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 17 de septiembre del 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-2-27-9-2013**, resolvió: "Art. 1.- Acoger la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 343-2013-TCE. Art. 2.- Reformar el artículo 2 de la resolución PLE-CNE-55-23-8-2013, quedando de la siguiente manera: "Aceptar los 502 registros en blanco (no contrastables), presentados por el MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas. Art.3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y al Director Nacional de Informática, incluyan los 502 registros en blanco no contrastables, dentro del registro de adherentes válidos de la organización política, MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas";

Que, mediante memorando No. SG-2013-5377-M, de 8 de octubre del 2013, el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), anexa el oficio No. 090-VMP-S-DPEG-CNE, suscrito por el abogado Marín Paredes, Secretario de la Delegación de la Provincia del Guayas, al que se adjunta una carpeta, dos sobres y un CD que dicen contener formularios de firmas de adhesión del MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO;

Que, el Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, Ingeniero Christian Navarrete, emite el Informe No. 00012-SOP-DNOP-CNE-2014, de 4 de abril de 2014, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, adjuntando también las actas de proceso de verificación de firmas, suscrita entre el Ing. Christian Navarrete, administrador del Sistema y el señor Adrián de Jesús Borja Morante, delegado del Movimiento Salud y Trabajo, reporte del sistema y el listado del personal de verificación de firmas, supervisores y grafólogos del proceso de verificación de firmas;

Que, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, emiten el informe técnico No. CNE-DNOP-CNE-2014-017, de fecha 28 de abril de 2014;

Que, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, con informe No. 223-CGAJ-CNE-2014, de fecha 27 de mayo de 2014, da a conocer que, “ ... luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista de que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, recomienda la inscripción del Movimiento Salud y Trabajo, con ámbito de acción en la provincia del Guayas...”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 30 de mayo del 2014, dispuso que se devuelva a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el informe No. 223-CGAJ-CNE-2014, de 27 de mayo del 2014, y el informe No. CNE-DNOP- 2014-017, de fecha 28 de abril de 2014, respecto de la inscripción del MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas; con el objeto de que se incorporen las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros;

Que, con oficio MST-57-14, de fecha 17 de junio de 2014, el Dr. Luis Serrano Figueroa, Director Provincial Movimiento Salud y Trabajo, solicita información respecto del proceso de inscripción del referido movimiento político;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento del requisito del 1.5% de firmas de adherentes establecido en el artículo 322, verificando el cumplimiento de la norma citada;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 9 de octubre del 2012, mediante Resolución **PLE-CNE-96-9-10-2012**, negó la inscripción del “MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO”, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas válidas para el registro electoral, registrándose los siguientes datos:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS (Adherentes)	REQUISITO 1.5% (registro electoral)	REQUISITOS VALIDOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN
130.081	37.641	35.714	11-10-2012

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto del 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-55-23-8-2013**, negó la inscripción del “MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO”, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas válidas para el registro electoral.

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS (Adherentes)	REQUISITO 1.5% (registro electoral)	REQUISITOS VALIDOS
138.353	37.641	35.771

Que, en el informe No. CNE-DNOP-2014-036, de fecha 18 de junio de 2014, emitido por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, señalan que: *“Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzadas por el Movimiento Salud y Trabajo, debemos indicar que esta Organización Política tiene en total 566 registros en blanco (no contrastables), en los que están considerados 502 registros en blanco que el Tribunal Contencioso*

Electoral dispuso que se sumen a los registros válidos y 64 registros nuevos en blanco encontrados en el proceso de verificación de firmas; el criterio técnico que se ha considerado para sumar estos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contenciosos Electora, relativos a que estos registros se sumen a los registros validos que son 37.768 más los 566 registros en blanco (no contrastables); por lo que el MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO obtendría 38.334 registros, cumpliendo el requisito del 1.5% de firmas exigidas por la ley”.

REQUISITO 1.5% (registro electoral)	Organización Política tiene (registros válidos)	Organización Política tiene (registros blanco contrastables)	Suma total de registros obtenidos
37.641	37.768	566	38.334

Que, de conformidad con los informes Nos. CNE-DNOP-2014-017, de fecha 28 de abril de 2014 y CNE-DNOP-2014-036, de fecha 18 de junio de 2014, emitidos por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y en base al informe entregado por el Ing. Christian Navarrete, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, se señala: *“En virtud de que el MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, subsana el requisito de firmas dentro del plazo de un año de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución No. PLE-CNE-96-9-10-2012, de 9 de octubre de 2012, y la documentación presentada por esta organización política, **“CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS”**, invocados en este informe y especialmente en todos los requisitos determinados en los artículos 25 numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al 323, Arts. 328, Art. 331 numeral 5; y, Arts. 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación*



Secretaría General



de Firmas, se recomienda la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**”;

Que, la entrega de firmas se realizó dentro del plazo establecido en la Resolución **PLE-CNE-96-9-10-2012**, de acuerdo al CUADRO DE ENTREGA DE FIRMAS DEL MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, descrito a continuación:

ENTREGA 1	
FECHA 13-03-2013	
Total de registros entregados por la OP	130.081
Total de Registros válidos en la verificación de firmas	35.714
Registros en blanco	0
ENTREGA 2	
FECHA: 24-09-2012; 28-06 y 08-08-2013	
Total de registros entregados por la OP	138.353
Total de Registros válidos en la verificación de firmas	35.771
Registros en blanco	502
ENTREGA 3	
FECHA: 27-09-2013 y 10-10-2013	
Total de registros entregados por la OP	144.625
Total de Registros válidos en la verificación de firmas	37.768
Registros en blanco	64
CONSOLIDADO	
TOTAL DE VALIDOS	37.768
TOTAL EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	566
TOTAL	38.334

Que, con informe No. 233-CGAJ-CNE-2014, de 26 de junio del 2014, la Coordinadora General de Asesoría, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista de que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda la inscripción del MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas; asignándole el número 62 del registro de organizaciones políticas de la provincia del Guayas; indicando, al mismo tiempo que la organización política tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su

inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 233-CGAJ-CNE-2014, de 26 de junio del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría; y, el informe No. CNE-DNOP-2014-036, de 18 de junio de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, procedan a la inscripción del MOVIMIENTO SALUD Y TRABAJO, con ámbito de acción en la provincia del Guayas; asignándole el número 62 del registro de organizaciones políticas de la provincia del Guayas.

Artículo 3.- El representante legal del Movimiento Salud y Trabajo, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, tiene el plazo de 90 días, contados a partir de la inscripción del movimiento, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al doctor Luis Serrano Figueroa, Director Provincial del Movimiento Salud y Trabajo, en el correo electrónico movimientosaludytrabajo@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-3-7-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado

en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 9 de octubre del 2012, mediante Resolución **PLE-CNE-105-9-10-2012**, negó la inscripción del "MOVIMIENTO POLITICO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION (META)", con ámbito de acción en la provincia del Guayas, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas válidas para el registro electoral determinado en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito incumplido;

Que, mediante oficio No. 0445-VMP-S-DPEG-CNE, de 23 de julio de 2013, el Ab. Víctor Marín Paredes, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite formularios de adhesión del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción Política, META, ámbito de acción en la provincia del Guayas;

Que, con informe No. 0004-SOP-DNOP-2013, de 10 de agosto de 2013, suscrito por el Ing. Víctor Castellanos, Administrador del Sistema, dirigido a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el informe técnico del Proceso de verificación de firmas de adherentes del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción Política - META, adjuntando las actas del proceso de verificación de firmas, suscrito entre el Ing. Víctor Castellanos, Administrador del Sistema y el Abg. Alfonso Harb Viteri, delegado del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción Política - META, reporte del sistema y el listado del personal de verificación, supervisores y grafólogos del proceso de verificación de firmas;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto del 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-57-23-8-2013**, negó la inscripción del "MOVIMIENTO POLITICO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION META", con ámbito de acción en la provincia del Guayas, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas adherentes válidas para el registro electoral determinado en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos dentro de plazo de un año que se encuentra decurriendo;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 26 de septiembre del 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-9-2013**, Resuelve: "*Artículo 1.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 345-2013-TCE. Artículo 2.- Ratificar la Resolución PLE-CNE-57-23-8-2013, de 23 de agosto del 2013, dictada por el Consejo Nacional Electoral, con excepción del contenido de los artículos 1 y 2 de la parte resolutive. Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y al Director Nacional de Informática, incluyan los 53 registros catalogados como desafilaciones – renunciaciones-expulsiones, dentro del total de registros validos de la organización política MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION META*";
- Que,** el Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, ingeniero Christian Navarrete, emite el informe No. 0014-SOP-DNOP-2014, de 11 de abril de 2014, sobre el proceso de verificación de firmas del MOVIMIENTO "EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION META", con ámbito de acción de la provincia del Guayas, adjuntando las actas del proceso de verificación de firmas, suscrito entre el Ing. Christian Navarrete G. Administrador del Sistema y el Ing. Diego Francisco Andrade Cevallos, delegado del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción Política – META, reporte del sistema y el listado del personal de verificación de firmas, supervisores y grafólogos del proceso de verificación de firmas;
- Que,** el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, emiten el informe técnico No. CNE-DNOP-2014-018, de fecha 28 de abril de 2014;

- Que,** con informe No. 214-CGAJ-CNE-2014, de 28 de mayo del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que: "... luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en vista de que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente, recomienda la inscripción del MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas...";
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 30 de mayo del 2014, dispuso que se devuelva a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el informe No. 214-CGAJ-CNE-2014, de 28 de mayo del 2014, y el informe No. CNE-DNOP-2014-018, de fecha 28 de abril de 2014, respecto de la inscripción del MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN, META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas; con el objeto de que se incorporen las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento del requisito del 1.5% de firmas de adherentes establecido en el artículo 322, el informe No. 0014-SOP-DNOP-CNE-2014, de 11 de abril de 2014, del Ing. Christian Navarrete, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, reporta como fechas de entrega de formularios de adhesión, el 2 de octubre del 2013 y 8 de octubre del 2013;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 9 de octubre del 2012, mediante Resolución **PLE-CNE-105-9-10-2012**, negó la inscripción del "MOVIMIENTO POLITICO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION (META)", con ámbito de acción en la provincia del Guayas, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas válidas para el registro electoral, según el siguiente detalle:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS (Adherentes)	REQUISITO 1.5% (registro electoral)	REGISTROS VALIDOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN
92.968	37.641	36.991	12-10-2012

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto del 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-57-23-8-2013**, negó la inscripción del "MOVIMIENTO POLITICO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION META", con ámbito de acción en la provincia del Guayas, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas adherentes válidas para el registro electoral, según el siguiente detalle:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS (Adherentes)	REQUISITO 1.5% (registro electoral)	REGISTROS VALIDOS
95.296	37.641	37.358

Que, con informe No. CNE-DNOP-2014-037, de fecha 28 de abril de 2014, emitido por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política señala: "Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION POLITICA-META, tenemos a bien detallar en el cuadro siguiente:

TOTAL DE REGISTROS VALIDOS: (En este total se encuentran procesados 53 registrados catalogados como DESAFILIACIONES-RENUNCIAS-EXPULSIONES, en cumplimiento de la RESOLUCION PLE-CNE-	TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES) Criterio técnico basado en las sentencias jurisprudenciales del TCE para que se sumen a los registros	TOTAL DE REGISTROS VALIDOS

2-26-9, de 26 de septiembre de 2013, con la que se dispone se sume a los registros válidos).	en blanco.	
37.882	226	38.108

Que, de conformidad con el Art. 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION – META, es de 37.641; registrando 37.882 registros válidos, incluidos 53 registros catalogados como renunciadas-desafiliaciones o expulsiones que el Tribunal Contencioso Electoral, dispuso ser considerados dentro de su proceso de inscripción, así como 226 registros en blanco, dando un total de **38.108** adhesiones válidas. De igual manera reporta 4.998 adherentes permanentes de 3.288 que la organización debía cumplir, correspondiente al 10% de adherentes permanentes;

Que, con informe No. CNE-DNOP-2014-037, de fecha 18 de junio de 2014, la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, señala: *“En virtud de que el MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION – META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, subsana el requisito de firmas dentro del plazo de un año de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución No. PLE-CNE-105-9-10-2012, de 9 de octubre de 2012, y la documentación presentada por esta organización política, **CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS**”, invocados en este informe y especialmente en todos los requisitos determinados en los artículos 25 numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al 323, Arts. 328, Art. 331 numeral 5; y, Arts. 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, nos permitimos recomendar la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO***

EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION - META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas”;

Que, la entrega de firmas se realizó dentro del plazo establecido en la Resolución **PLE-CNE-96-9-10-2012**, de acuerdo al siguiente cuadro de entrega de firmas:

ENTREGA 1	
FECHA 18-07-2012	
Total de registros entregados por la OP	92.968
Total de Registros validos en la verificación de firmas	36.991
Registros en blanco	0
ENTREGA 2	
FECHA: 20-12-2012; 27-06 y 09-07-2013	
Total de registros entregados por la OP	95.296
Total de Registros validos en la verificación de firmas	37.358
Registros en blanco	69
ENTREGA 3	
FECHA: 02-10-2013 y 08-10-2013	
Total de registros entregados por la OP	97.712
Total de Registros validos en la verificación de firmas	37.882
Registros en blanco	226
CONSOLIDADO	
TOTAL DE VALIDOS	37.882
TOTAL EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	226
TOTAL	38.108

Que, con informe No. 234-CGAJ-CNE-2014, de 26 de junio del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista de que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda la inscripción del MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION - META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas”; asignándole el número 63 del registro de organizaciones políticas de la provincia del Guayas; indicando, al mismo tiempo que la organización política tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su

inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 234-CGAJ-CNE-2014, de 26 de junio del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el informe No. CNE-DNOP-2014-037, de fecha 18 de junio de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, procedan a la inscripción del MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION – META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas; asignándole el número 63 del registro de organizaciones políticas de la provincia del Guayas.

Artículo 3.- El representante legal del MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCION – META, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, tiene el plazo de 90 días, contados a partir de la inscripción del movimiento, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al abogado Alfonso Harb Viteri, representante del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, en los correos electrónicos alhavi@pochoweb.com, m-a-mercedes@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-3-7-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General



República del Ecuador

Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos;
- Que,** el numeral 1 del artículos 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, la presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a: **2.** Los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones;
- Que,** el artículo 11 de la referida Ley, establece que, el Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: **1.** El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **2.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral. El Consejo Nacional Electoral

reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto. **2.** Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, el inciso segundo del artículo 115 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el elector presentará al secretario su cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte y una vez verificada la inscripción en el padrón se le proporcionará las papeletas y el elector consignará su voto en forma reservada. Luego de depositar las papeletas en las urnas, firmará el registro, quienes estén imposibilitados de hacerlo imprimirán la huella digital; cumplido el deber cívico del sufragio recibirá el certificado de votación;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el sufragio terminará a las diecisiete horas (17h00), las personas que se encuentren en la fila de sufragantes no podrán votar pero se les entregará un certificado provisional de presentación;

Que, el artículo 122 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, si el elector no consta en el padrón electoral no podrá sufragar pero se le entregará un certificado de presentación...;

Que, el artículo 289 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, será multada con diez remuneraciones mensuales básicas unificadas la servidora o servidor público que estando obligado en razón de sus funciones, no exija a los ciudadanos la exhibición del certificado de votación, de exención o del pago de la multa...;

- Que,** el 17 de octubre de 2013, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para elegir PREFECTO/A Y VICEPREFECTO/A, ALCALDES O ALCALDESAS, CONCEJALES URBANOS, CONCEJALES RURALES Y VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES, en todo el territorio nacional;
- Que,** con fecha 23 de febrero del 2014, se realizaron las elecciones seccionales para elegir las dignidades de: PREFECTO/A Y VICEPREFECTO/A, ALCALDES O ALCALDESAS, CONCEJALES URBANOS, CONCEJALES RURALES Y VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES, en todo el territorio nacional;
- Que,** en la zona electoral Boca de Caña, parroquia San Sebastián, del cantón Pichincha, de la provincia de Manabí, se suspendieron las elecciones seccionales por cuanto no se pudo realizar el cambio de papeletas para la dignidad de Prefecto o Prefecta y Viceprefecto o Viceprefecta en la referida jurisdicción, al existir una inconsistencia en la fotografía; y, el helicóptero de las Fuerzas Armadas, que debía transportar las nuevas papeletas para efectuar el cambio, no pudo realizar el vuelo debido a malas condiciones climáticas existentes en la zona;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-9-11-3-2014**, del 11 de marzo del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Acoger el informe 071-CGAJ-CNE-2014 del 10 de marzo de 2014, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, no convocar a elecciones para ninguna de las dignidades de elección popular en el recinto electoral Escuela Fiscal Mixta 10 de Julio, de la zona electoral Boca de Caña, parroquia San Sebastián, del cantón Pichincha, de la provincia de Manabí, considerando que el porcentaje de actas faltantes no supera el porcentaje mínimo establecido en la ley de la materia;
- Que,** mediante memorando No. CNE-PEDN-2014-0087-M, del 25 de abril de 2014, el señor Amoldo Ochoa, Coordinador de Procesos Electorales de la Provincia de Manabí, solicita al señor Geovanni Herrera, Director de la Delegación Provincial de Manabí, realizar el trámite respectivo para la exoneración de pago de multas de 176 ciudadanos que debían ejercer su derecho al voto en la zona electoral Boca de Caña, parroquia San Sebastián, del cantón Pichincha, de la provincia de Manabí;
- Que,** mediante memorando No. CNE-CNTPE-2014-0461-M, de 11 de junio del 2014, el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el memorando Nro. CNE-DNPE-2014-0193-

M, del 11 de junio del 2014, del ingeniero Luis Bravo Romero, Director Nacional de Procesos Electorales, al que se adjunta el procedimiento de entrega de Certificados de Votación para los electores de la zona electoral Boca de Caña, parroquia San Sebastián, del cantón Pichincha, de la provincia de Manabí;

Que, con informe No. 235-CGAJ-CNE-2014, de 2 de julio del 2014, la doctora Mireya Jiménez Rosero, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acoger el Procedimiento Técnico suscrito por el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales e ingeniero Luis Bravo Romero, Director Nacional de Procesos Electorales, remitido mediante memorando CNE-CNTPE-2014-0461-M, de 11 de junio de 2014, con la finalidad de proceder a entregar los certificados de votación, con el estado de exención con cero costo, a los habitantes de este sector; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 235-CGAJ-CNE-2014, de 2 de julio del 2014, de la doctora Mireya Jiménez Rosero, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante.

Artículo 2.- Acoger el Procedimiento Técnico suscrito por el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales e ingeniero Luis Bravo Romero, Director Nacional de Procesos Electorales, remitido mediante memorando CNE-CNTPE-2014-0461-M, de 11 de junio de 2014, con la finalidad de proceder a entregar los certificados de votación, con el estado de exención con cero costo, a los electores de la zona electoral Boca de Caña, de la parroquia San Sebastián, del cantón Pichincha, de la provincia de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Procesos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-3-7-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, son normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las

Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-9-9-7-2013**, de 9 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió notificar a los representantes de las organizaciones políticas, entre los que se encuentra el Partido Movimiento

de Acuerdo Nacional, MANA, la pérdida de la reserva de nombre, número y símbolo, en razón de que incumplió lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en la Disposición Transitoria Quinta de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con oficio No. 001-DN-14, de 30 de abril del 2014, el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, en calidad de Director Nacional, solicita la clave del sistema informático para el Partido Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, con el que remite los datos generales del representante y de la organización política; principios ideológicos y estatutos del partido, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-29-5-2014**, de 29 de mayo del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-0749-M, de 21 de mayo del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, dispuso al señor Secretario General (E), notifique con el informe No. CNE-DNOP-2014-029, de 15 de mayo del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, solicitante de la clave del sistema informático para el Partido Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, con el objeto de que subsane las observaciones constantes en el referido informe, para continuar con el trámite pertinente;

Que, con oficio No. 002-DN-14, de 6 de junio del 2014, el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, en calidad de Director Nacional del Partido Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, menciona: "Dando contestación a lo establecido en el oficio No. 001243 de 30 de mayo del 2014, en donde se hace referencia a la Resolución PLE-CNE-2-29-5-2014, paso de inmediato a allanarme a la misma y enmendar los Estatutos del Partido Político Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, lo que solicitan en las conclusiones 4.2, lo hemos subsanado en los artículos de nuestros Estatutos 49 y 50 del Título Décimo Cuarto: Disposiciones Generales y, lo que nos solicitan en las conclusiones 4.3, lo estamos solucionando, adjuntando la respectiva acta de la Asamblea en donde se me nombra como Representante Legal del Partido MANA. Señala que una vez cumplido con lo requerido por el Consejo Nacional Electoral, adjunta la

documentación en 19 fojas útiles y espera obtener la clave del sistema informático”;

Que, el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez en calidad de Director Nacional del Partido Movimiento de Acuerdo Nacional- MANA, remite los datos generales del representante y de la organización política, principios ideológicos y estatuto, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12, de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, se allana a las observaciones formuladas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-29-5-2014**, de 29 de mayo de 2014;

Que, el Estatuto, contiene 57 artículos, en los que se incluyen Disposiciones Generales y una Disposición Final, en los que constan: denominación; sede domiciliar; descripción del símbolo; derechos y deberes de los afiliados; competencias y obligaciones de los órganos directivos; Consejo de Disciplina y Ética y sus funciones; Defensorio de las y los Afiliados y sus funciones; Responsable Económico y sus funciones; Centro de Formación y Capacitación Política y sus funciones; requisitos para la toma de decisiones; Órgano Electoral Central y sus funciones; conformación paritaria en la integración de sus órganos directivos y las candidaturas de elección popular; modalidad para designar candidaturas y, mecanismos de reforma al estatuto;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-0872-M, de 24 de junio del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, presentan el informe No. CNE-DNOP-2014-040, de 23 de junio del 2014, en el que se establece que: “Con relación al Estatuto, guarda concordancia a lo establecido en los Arts. 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Art. 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El peticionario, señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, concurre en calidad de “Director Nacional” del Partido Movimiento de Acuerdo Nacional- “MANA” y presenta el acta de la sesión de la Asamblea General del Partido en la que se le designa esa calidad, para actuar a nombre y en representación de la referida Organización Política. De conformidad con los antecedentes señalados, y una vez subsanado las observaciones, tenemos a bien sugerir que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la entrega de la clave, a efectos de que el Partido Movimiento de Acuerdo Nacional – “MANA”, proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-0872-M, de 24 de junio del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al que se adjunta el informe No. CNE-DNOP-2014-040, de 23 de junio del 2014.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento **"PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA"**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, solicitante de reconocimiento del Partido Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-3-7-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, son normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la

sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** mediante comunicación suscrita por el señor Marco Castro Llerena, representante del Movimiento "RENACE PATRIA", con fecha 21 de abril de 2014, solicita que previo el trámite pertinente, se apruebe los Estatutos y vida jurídica de la mencionada organización política, para lo que adjunta datos generales del Movimiento, principios ideológicos y el régimen orgánico;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-29-5-2014**, de 29 de mayo de 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió notificar al señor Marco Castro Llerena, solicitante de la clave del sistema informático para el Movimiento Político "RENACE PATRIA", con el objeto de que subsane las observaciones constantes en el referido informe, para continuar con el trámite pertinente;
- Que,** mediante comunicación de 16 de junio de 2014, dirigida al doctor José Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el Tlgo. Marco Antonio Castro Llerena, a nombre del Movimiento Político "RENACE PATRIA", adjunta el régimen orgánico con las respectivas

correcciones, los principios filosóficos y la estructura secuencial del articulado, y una vez subsanado las observaciones, solicita la personería jurídica de la mencionada organización política;

Que, según consta en la petición, el Movimiento “RENACE PATRIA”, de carácter nacional, remite al Consejo Nacional Electoral los principios ideológicos y régimen orgánico, a efectos de dar cumplimiento al Art. 12, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, se allana a las observaciones formuladas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-29-5-2014**, de 29 de mayo de 2014;

Que, el Régimen Orgánico contiene IX capítulos y 30 artículos en orden secuencial, con temas relacionados a la denominación; sede domiciliar; descripción del símbolo; derechos y deberes de los adherentes; competencias y obligaciones de los órganos directivos; Consejo de Disciplina y Ética y sus funciones; Defensoría de las y los adherentes y sus funciones; Responsable Económico y sus funciones; Centro de Formación y Capacitación Política y sus funciones; requisitos para la toma de decisiones; Órgano Electoral Central y sus funciones; conformación paritaria en la integración de sus órganos directivos y las candidaturas de elección popular; modalidad para designar candidaturas y, mecanismos de reforma al régimen orgánico;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-0873-M, de 24 de junio del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjuntan el informe No. CNE-DNOP-2014-042, de 23 de junio del 2014, y dan a conocer que, con relación al régimen orgánico, guarda concordancia a lo establecido en los Arts. 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Art. 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, de conformidad con los antecedentes señalados y una vez subsanado las observaciones, sugieren que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la entrega de la clave, a efectos de que el Movimiento Político “RENACE PATRIA”, proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-0873-M, de 24 de junio del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al que adjuntan el informe No. CNE-DNOP-2014-042, de 23 de junio del 2014.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento **"MOVIMIENTO RENACE PATRIA"**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Subrogante, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Marco Castro Llerena, solicitante de reconocimiento del **"MOVIMIENTO RENACE PATRIA"**, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

~~Atentamente,~~



Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)

